



EXPEDIENTE N° EG.2026010764

Neutralidad

San Pedro de Lloc, 04 de noviembre de 2025

VISTOS: los Informes N° 000038 y 000039-2025-LCC-JEEPACASMAYO-EG2026/JNE, presentados por la coordinadora de fiscalización adscrita a este Jurado Electoral Especial, sobre presunta infracción al deber de neutralidad por parte del presidente y oficial mayor del Congreso de la República, en el marco de las Elecciones Generales 2026; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante los Informes N° 000038 y 000039-2025-LCC-JEEPACASMAYO-EG2026/JNE, ambos de fecha 03 de noviembre de 2025, presentados por la coordinadora de fiscalización de este Jurado Electoral Especial (JEE), se pone en conocimiento de este ente electoral sobre la presunta infracción a las normas que regulan la neutralidad estatal en periodo electoral, por parte de los señores Fernando Miguel Rospigliosi Capurro y Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez, presidente y oficial mayor del Congreso de la República, respectivamente; ello, debido al uso indebido de bienes públicos, a favor de la organización política Fuerza Popular.

Segundo.- De acuerdo al artículo 34° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral¹, se establece el procedimiento a seguir por el JEE, en relación con el tratamiento que debe brindarse ante las presuntas infracciones al deber de neutralidad por parte de las autoridades públicas, funcionarios o servidores públicos. Así, en el numeral 34.1 del referido artículo, se prescribe que:

“El fiscalizador de la DNFPE, a través de un informe detallado, hace conocer al JEE la presunta infracción en materia de neutralidad. (...)”

Por su parte, el numeral 34.2 del mismo artículo, dispone que:

“El JEE deberá correr traslado de todo lo actuado a la autoridad pública, funcionario o servidor público, cuestionado; para que realice sus descargos en el plazo de un (1) día calendario, luego de notificado”.

Tercero.- El artículo 14° del Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, el reglamento), dispone que:

“Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por

¹ Aprobado por Resolución N° 0112-2025-JNE del 12 de marzo de 2025 y, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de abril de 2025

² Aprobado por Resolución N° 117-2025-JNE, del 17 de marzo de 2025, y publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de abril del mismo año.



el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. (...)”.

Cuarto.- De la consulta realizada en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes – SIJE, se advierte que los señores Fernando Miguel Rospigliosi Capurro y Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez, no cuentan con casilla electrónica; tal como se muestra en la siguiente imagen:

DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	C.ELECTRÓNICA	ESTADO CASILLA	ES REPRESENTANTE LEGAL
07704730	FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO	-	-	
09376479	GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLOREZ	-	-	

Por consiguiente, se requiere que los aludidos, cumplan con generar su casilla electrónica para que se les pueda realizar las próximas notificaciones, conforme al Reglamento y, en caso de no cumplir con lo ordenado, dada la naturaleza del proceso, se tendrán válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, a través de la publicación en el Panel y en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, **por única vez**, la presente resolución, conjuntamente con todos los actuados de este expediente, se notificarán a través de la mesa de partes virtual del Congreso de la República.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, en uso de sus atribuciones³;

RESUELVE:

Artículo primero: CORRER TRASLADO de los Informes N° 000038 y 000039-2025-LCC-JEEPACASMAYO-EG2026/JNE a los señores Fernando Miguel Rospigliosi Capurro y Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez, presidente y oficial mayor del Congreso de la República, respectivamente, a fin de que en un plazo no mayor de **UN (01) DÍA CALENDARIO**, luego de notificada la presente resolución, procedan a realizar sus descargos; bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con o sin su absolución. Asimismo, se precisa que los referidos informes se pueden visualizar en la plataforma electoral del portal web del Jurado Nacional de Elecciones, en el siguiente link: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>, seleccionando el proceso electoral de “Elecciones Generales 2026” y consignando el número de expediente correspondiente.

Artículo segundo: REQUERIR a los señores, Fernando Miguel Rospigliosi Capurro y Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez, cumplan con generar su Casilla Electrónica, a efectos de poderlos notificar con los siguientes pronunciamientos que emita este Jurado Electoral Especial y, en caso de no cumplir con lo ordenado, se tendrán por válidamente

³ De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N.º 0128-2025-JNE de fecha 3 de abril de 2025, modificada por Resolución N.º 0237-2025-JNE del 19 de junio de 2025.



notificados, a través de la publicación en el Panel de este ente electoral y en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, **por única vez**, la presente resolución, conjuntamente con todos los actuados del actual expediente, se notificarán a través de la mesa de partes virtual del Congreso de la República.

Artículo tercero: PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, y en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

SILVIA ELIZABETH MELÉNDEZ GARCÍA
Presidenta

HERNÁN ERNESTO PEET URDANIVIA
Segundo Miembro

ROSA MARÍA NORIEGA CÓRDOVA
Tercer Miembro

JOSEPH JESÚS CASTAÑEDA UBILLUS
Secretario